



LISTA DE ESTADO No. 030

FECHA. 16/08/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
16/08/2023	52-52-040-89001-2023-00004-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO S.A. VS ZULLIVAN PONTE RODRIGUEZ	AUTO ORDENA LIQUIDAR COSTAS Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	15/08/2023
16/08/2023	52-52-040-89001-2023-00018-00	MATRIMONIO CIVIL	MANUEL LANDAZURY VS NUBIA ARBOLEDA	AUTO FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA	15/08/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 16/08/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta y pasa a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 52520408900120220000400, con auto debidamente ejecutoriado de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el ejecutante. Dígnese proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2022-00004-00
Demandante:	Banco Agrario S.A.
Demandado:	Zullivan Ponte Rodríguez
Asunto:	Auto ordena Liquidar costas y agencias en derecho

Visto a integridad el informe secretarial que antecede, donde da cuenta de la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, esta Judicatura encuentra procedente que por secretaria se realice la liquidación de costas procesales y agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a cargo de la parte ejecutada, calculadas conforme a las tarifas y criterios que señala el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo a nivel nacional las tarifas por este concepto respecto de los procesos ejecutivos bajo los criterios allí previstos. Fíjese el 8% correspondiente a agencias en derecho bajo los parámetros ya establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

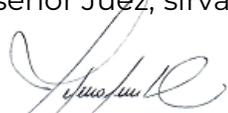
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HOY, 16 DE AGOSTO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM</p> <p> SECRETARIA</p>
--



INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del presente asunto, informando que el día once (11) de agosto se desfijo edicto emplazatorio ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de los cursantes. Pasa al despacho del señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00018-00
Contrayentes:	Segundo Manuel Landázuri Arroyo y Nubia Arboleda
Testigos:	Carlos Gustavo Quiñones y Paula Andrea Preciado Guerrero
Asunto:	Auto Fija fecha y Hora Audiencia

De conformidad con el informe secretarial que se antepone, encuentra la Judicatura que se han cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 134 del Código Civil, por tal razón, una vez surtida la publicación pertinente de conformidad con lo resuelto en auto de veintiocho (28) de julio de 2023, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de matrimonio civil en atención a la solicitud elevada por los contrayentes **SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO** identificado con C.C. 87.960.003 y **NUBIA ARBOLEDA** identificada con C.C. 59.684.944.

Cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 la diligencia se surtirá de manera virtual a través del mecanismo tecnológico de LIFESIZE tal como se había determinado en auto ya referido. Al respecto, en lo pertinente se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE

PRIMERO. - Fíjese como fecha el día viernes (18) de agosto de 2023 a las 10:00 a. m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO** identificado con C.C. 87.960.003 y **NUBIA ARBOLEDA** identificada con C.C. 59.684.944., con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

SEGUNDO. - Por secretaria ofíciase a las partes interesadas y a los testigos para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora programada con sus respectivos documentos de identificación a las instalaciones del despacho desde donde se surtirá la audiencia de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

